

Juzgado Sesenta (60) Administrativo del Circuito Bogotá D.C. -Sección Tercera-

Página 1

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto:

Reparación Directa

Radicación

11001-33-31-719-2011-00017-00

Demandante

Arcesio Trujillo Losada

Demandado

Hospital Simón Bolívar III nivel E.S.E

Asunto

Corrige providencia, deja sin efectos y corre traslado para

alegatos

1. ANTECEDENTES

Ingresa al Despacho con memorial de la parte accionante solicitando corrección del auto anterior en razón a que las partes y el contenido del mismo no corresponden al asunto.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la solicitud presentada por el accionante, encuentra el Despacho que es admisible la solicitud formulada por la parte accionante al indicar de manera equivocada a los sujetos procesales y el contenido de providencia de otro asunto que lleva este Despacho Judicial, por lo que se ordenará dejarlo sin valor y efecto.

De otra parte revisado el expediente se determina que el término probatorio encuentra el Despacho que se encuentra vencido, por tanto es procedente conceder término para alegar de conclusión dispuesto en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto la providencia del 11 de mayo de 2017, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión.

TERCERO: Vencido el término anterior, si la Agente delegada del Ministerio Público para este Despacho, no requiere el expediente para rendir concepto, pase el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA

Juez

A.C.E